



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto completo a continuación de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Valdorros, a 1 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente,
José Manuel Briongos Ortega

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

«Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

3. Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de



servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 6. – Bonificaciones.

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1. Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de las energías renovables para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del “50%” sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de las energías renovables y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2. Las construcciones instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas, fomento del empleo que justifiquen tal declaración de hasta el “95%”.

Iniciada la actividad se deberá mantener y justificar durante al menos 12 meses, si así no se hiciera se deberá abonar íntegramente el pago del impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Corresponde al Pleno el acordar la aplicación de dicha bonificación con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

3. Las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota.

Para acogerse a esta bonificación, es necesaria la emisión de informe técnico municipal, donde se establecerán cuales han sido las reformas y la valoración de las mismas, cumpliendo la normativa vigente de acceso y habitabilidad para discapacitados, debiendo dar su conformidad.

4. La construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, disfrutará de una bonificación del 50% de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas. Para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.



Artículo 10. – Exenciones.

Está exenta del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma y que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Igualmente están exentas del pago las obras cuyo importe sea inferior a 3.000 euros, excluido el IVA y demás impuestos».

* * *



No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales pabellón de deportes municipal cubierto, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto completo a continuación de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Valdorros, a 1 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente,
José Manuel Briongos Ortega

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
DEL PABELLÓN DE DEPORTES MUNICIPAL CUBIERTO

«Artículo 6. –

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, y para cada uno de los distintos servicios o actividades por horas completas.

De lunes a viernes en horario de 15 a 18 horas con luz 9 euros, sin luz 6 euros.

De lunes a viernes de 19 a 22 horas; fines de semana todo el día y festivos todo el día, con luz 18 euros y sin luz 12 euros.

Bonos de 10 horas, si son de lunes a viernes en horario de 15 a 18 horas, con luz 80 euros y sin luz 50 euros.

Bonos de 10 horas, si son de lunes a viernes en horario de 19 a 22 horas, fines de semana todo el día, y festivos todo el día con luz 150 euros, y festivos 100 euros.

En horario de mañana de lunes a viernes siempre que no sea festivo, se podrá alquilar el polideportivo por el mismo precio que en el horario de 15 a 18 horas, previa autorización del Concejal de Deportes o Alcaldía en su caso».